

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Económico.

Recurrente: Arturo Rodríguez.

Expediente: 022/2013.

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **022/2013**, promovido por el usuario registrado como **Arturo Rodríguez**, en contra de la respuesta emitida por el **Secretaría de Desarrollo Económico** a la solicitud de acceso a la información 00063513, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), el hoy recurrente presentó una solicitud de información con número de folio 00063513, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual esencialmente pidió se le informe lo siguiente:

"...Por medio de la presente solicito de la manera más atenta, los montos de presupuesto asignados a los siguientes programas de la Secretaría de Desarrollo Económico en el ejercicio 2013:

1.- FONDO PYME.

2.- PROSOFT.

3.-PROLOGYCA.

4.-PRODIAT.

5.- PROYECTOS PRODUCTIVOS.

6.- RED ESTATAL DE CONSULTORES Y ASESORES FINANCIEROS.

7.- FONDO DE APOYO AL EMPRENDEDOR..." (sic)

En la solicitud de mérito, el recurrente eligió la forma de entrega de la información a través del sistema INFOMEX, sin costo para él.

SEGUNDO. RESPUESTA. Mediante oficio número UAI/030/13, signado en veintidós (22) de marzo del año en curso por Carmen Julia Guillermo Arriaga, coordinadora jurídica y responsable de la Unidad de Acceso a la Información de la **Secretaría de Desarrollo Económico**, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos:

"...

En relación a su SOLICITUD DE INFORMACIÓN presentada en el sistema InfoCoahuila y registrada bajo el folio electrónico No. 00063513 de fecha 20 de febrero de 2013, con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, SE EMITE LA RESPUESTA SIGUIENTE:

- I. Respecto al Fondo Pyme y al Fondo de Apoyo al Emprendedor, las reglas de operación y el funcionamiento del Instituto Nacional del Emprendedor no se han publicado, por lo que aún no se ha asignado presupuesto.
- II. En relación con los demás rubros de los que solicita información, se le indica que los fondos de esos programas siguen en proceso para la asignación de presupuesto por parte de Secretaría de Finanzas y Secretaría de Desarrollo Económico, en virtud del manual de operaciones de cada uno de ellos. Una vez que estos sean aprobados; se emitirá la convocatoria respectiva, la que se difundirá para captar al mayor número de proyectos que converjan.

..." (sic)

TERCERO. RECURSO. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, en diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013), el solicitante presentó recurso de revisión número de folio RR00001113, argumentando esencialmente lo siguiente:

"...Por medio de la presente, solicito de la manera mas atenta el presupuesto asignado por parte de la Secretaria de Desarrollo Económico de Coahuila al programa Fondo PYME, ya que las reglas de operación de dicho programa se publicaron en el diario oficial de la

federación el día 28 de Febrero de 2013. así como las reglas de operación de programa PROSOFT, PROLOGYCA en la mismas fechas..."(sic)

CUARTO. TURNO. Mediante oficio número ICAI/138/13 signado en veintisiete (27) de febrero del año próximo pasado por Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, Secretario Técnico de este Instituto, se remitió a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga el recurso de revisión que hoy se resuelve. Lo anterior de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013), la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga, dictó acuerdo mediante el cual admitió el recurso de revisión número 022/2013, interpuesto por Arturo Rodríguez en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. En la misma fecha se ordenó dar vista al sujeto obligado para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a que recibiera la notificación correspondiente al presente recurso, formulara su contestación, manifestara lo que a su representación legal corresponde, expresara los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación. Lo anterior con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado fue formalmente llamado al recurso que se resuelve mediante oficio ICAI/248/2013, notificado en fecha tres (03) de abril de dos mil trece (2013), y compareció al proceso que nos ocupa mediante

oficio sin número recibido el diez (10) del mes y año en curso, argumentando esencialmente lo siguiente:

"... La Dirección para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Unidad operadora de los programas de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, señala que si bien, las Reglas de Operación de los Fondos: PYMR, PROLOGYCA y PROSOFT fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), tal y como lo indica el recurrente, los manuales de operación de dichos programas no han sido publicados, por lo que no es posible para la Unidad Responsable de la información conocer el mecanismo de operación y por lo tanto en monto de los recursos asignados por parte del Estado de Coahuila de Zaragoza para operar dichos fondos.

En fecha 04 de abril de 2013, la Dirección para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, unidad responsable de la información, señala que actualmente está en posibilidades de comentar que el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene estimado destinar como aportación estatal los siguientes montos:

- FONDO PROLOGYCA: \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.)*
- FONDO PROSOFT: \$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.)*

** Los fondos indicados se encuentran en proceso de autorización ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.*

En el caso del FONDO PYME operado por el Instituto Nacional del Emprendedor, de acuerdo a las Reglas de Operación publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de febrero de 2013, no se requiere especificar el monto global de la aportación del Gobierno del Estado ni suscribir un Convenio de Colaboración donde se establezca dicho monto, se establece que según la convocatoria y recepción, los proyectos serán evaluados y seccionados al considerar el impacto que generen, así como la contribución estratégica al desarrollo económico del Estado y entonces serán otorgadas las aportaciones.

Fundo mi contestación en los artículos 119, 123, 124, 125, 126, fracción III y IV y demás relativos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila..." (sig).

CONSIDERANDO.

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de una ciudadana por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013), el hoy recurrente presentó solicitud de acceso a la información número de folio 00063513. El sujeto obligado notificó su respuesta el día catorce (14) de marzo del citado año.

Por lo anterior, el plazo de quince (15) días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), que es

el día hábil siguiente al en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información y concluyó el día diez (10) de abril de dos mil trece (2013); y en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013), según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. La **Secretaría de Desarrollo Económico** se encuentra debidamente representada en el presente asunto por Carmen Julia Guillermo Arriaga, Coordinadora Jurídica y Responsable de la Unidad de Acceso a la Información, a quien se le reconoce dicha representación.

SEXTO. La litis en la presente causa se circunscribe a establecer si la información requerida por el ciudadano en la solicitud de acceso a la información 00063513, se entregó completa y en los términos de la propia solicitud.

El solicitante de información se inconformó con la respuesta argumentando que la información se entregó incompleta ya que las reglas de operación de dicho programa se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de Febrero de 2013. Así como las Reglas de Operación de Programa PROSOFT, PROLOGYCA en la misma fecha.

Al respecto habrá de decirse que el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Por su parte el dispositivo 126, fracción III de la Ley de la Materia reza que admitido el recurso de revisión, se integrará un expediente y se notificará al sujeto obligado señalado como responsable, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha notificación, produzca su contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere pertinentes; sin embargo, el procedimiento regulado en el artículo en cita, no establece que la contestación que emita el sujeto obligado debe notificarse personalmente al ciudadano solicitante.

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte que el sujeto obligado en su contestación al recurso de revisión, aportó nuevos datos que no estaban en su contestación a la solicitud de acceso a la información, datos a los cuales el ciudadano solicitante no ha tenido acceso.

Este Consejo General ha establecido en múltiples ocasiones que la contestación al recurso de revisión no es el momento procesal oportuno para entregar al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información, por lo que, con fundamento en el artículo 120, fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila,

lo procedente será **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para el efecto de que entregue al ciudadano la información contenida en la contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

RESUELVE.

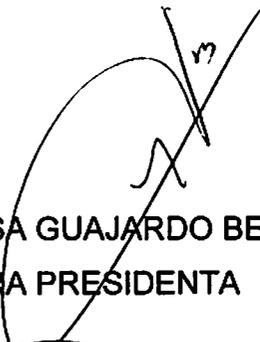
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el **Secretaría de Desarrollo Económico**, para el efecto de que entregue al ciudadano la información contenida en la contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

SEGUNDO.- Se instruye a el **Secretaría de Desarrollo Económico**, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañado de los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley en materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

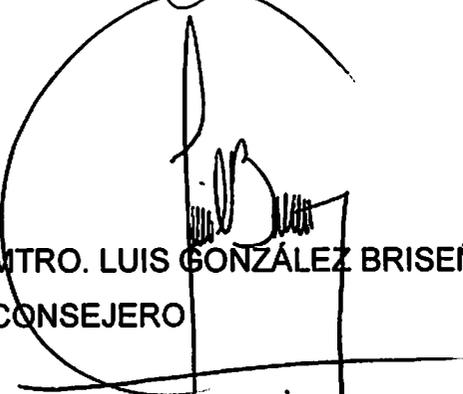
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Lic. Luis González Briseño y C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo Instructora la primera de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de dos mil trece (2013), en la ciudad de Piedras Negras Coahuila, ante el Secretario Técnico, Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



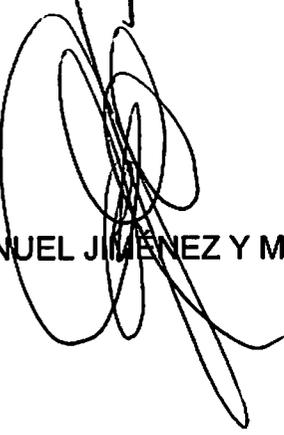
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.